



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
22 de abril de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Mauricio*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos consagrados en el Pacto desde la aprobación de las anteriores observaciones finales¹. Indiquen qué procedimientos se han establecido para aplicar los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y faciliten información sobre las medidas adoptadas para dar pleno cumplimiento a todos los dictámenes aprobados en relación con el Estado parte, en particular el de *Madhewoo c. Mauricio*².

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 6)³, tengan a bien describir las medidas adoptadas para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto en la legislación nacional y para seguir concienciando a los jueces, abogados y fiscales del Estado parte sobre los derechos consagrados en el Pacto, de modo que la legislación nacional se interprete y aplique conforme a sus disposiciones. Faciliten ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado o aplicado el Pacto. Describan el papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité y en la elaboración del informe del Estado parte.

Institución nacional de derechos humanos (art. 2)

3. Teniendo presentes las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 7 y 8) y el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité⁴, rogamos informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos actúe de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y para reforzar su

* Aprobadas por el Comité en su 143^{er} período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).

¹ [CCPR/C/MUS/CO/5](#).

² [CCPR/C/131/D/3163/2018](#).

³ Salvo indicación contraria, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento [CCPR/C/MUS/CO/5](#).

⁴ [CCPR/C/133/3/Add.4](#).



independencia. En particular, informen sobre las medidas adoptadas para: a) dotar a la Comisión de suficientes recursos financieros, materiales y humanos, incluida la contratación de investigadores adicionales; b) reforzar su capacidad para colaborar de forma independiente con los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular presentando informes paralelos a los órganos de tratados, para el examen periódico universal y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos; y c) velar por que el proceso de selección y el nombramiento de los miembros de la Comisión sea más transparente y participativo con el fin de garantizar su independencia. Informen sobre los progresos realizados en la modificación de la ley para garantizar que la Comisión pueda contratar a su propio secretario.

No discriminación (arts. 2 y 26)

4. Recordando las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 9 y 10), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proporcionar una protección eficaz y luchar contra la discriminación, la estigmatización y la violencia, en particular el discurso de odio homofóbico y transfóbico y los delitos motivados por el odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Proporcionen también información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la discriminación y el discurso de odio contra la comunidad criolla. Informen sobre los cursos de capacitación impartidos a agentes de policía, jueces y fiscales y sobre las campañas de sensibilización dirigidas al público en general sobre los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Indiquen el número de denuncias recibidas, investigaciones abiertas, autores enjuiciados y sentencias condenatorias dictadas, así como la naturaleza de las penas impuestas y las medidas de reparación concedidas a las víctimas, en casos de discriminación y de discurso y delitos de odio.

Igualdad de género (arts. 3 y 26)

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 11 a 14), tengan a bien describir las medidas adoptadas para hacer frente a la discriminación laboral de las mujeres en los sectores público y privado, incluidas las medidas para facilitar la presentación de denuncias y proteger a las víctimas de represalias. Indiquen qué pasos se han dado para aumentar la participación de las mujeres en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, en particular en los puestos decisorios. Informen sobre las campañas de sensibilización llevadas a cabo para combatir los estereotipos relativos al papel de la mujer en la familia y en la sociedad y para alentar a las mujeres a participar en los asuntos públicos y políticos.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 6 y 7)

6. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 15 y 16) y en relación con el párrafo 8 de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida, rogamos proporcionen información sobre las medidas que se hayan adoptado para modificar la legislación del Estado parte a fin de garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en peligro, y cuando llevar el embarazo a término causaría un dolor o sufrimiento considerable a la mujer o la niña embarazada, especialmente si el embarazo es consecuencia de una violación o incesto, o si no es viable. Indiquen las medidas adoptadas para evitar que las mujeres y las niñas tengan que recurrir a abortos clandestinos e inseguros, incluida la derogación de las sanciones penales impuestas a las mujeres y las niñas que se someten a abortos y a los proveedores de servicios médicos que las ayudan a hacerlo. Describan las medidas adoptadas para garantizar el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles y a otros servicios relacionados con la atención de la salud reproductiva, como los programas de educación sobre salud sexual y reproductiva para adolescentes y adultos.

Violencia doméstica, incluida la violencia contra las mujeres (arts. 3, 7 y 26)

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 19 y 20), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica, así como para proporcionar protección y asistencia efectivas a las víctimas. A este respecto, faciliten información sobre: a) las medidas adoptadas para facilitar y alentar la denuncia de estos casos de violencia, incluida la

protección frente a represalias y al rechazo social; b) las medidas adoptadas para criminalizar la violación conyugal; y c) las actividades destinadas a formar y concienciar a jueces, fiscales, agentes de la autoridad y otros funcionarios públicos competentes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre la naturaleza delictiva de tales actos.

Eliminación de la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de personas (art. 8)

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 25 y 26), tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de personas, y en particular de niños, miembros de la comunidad criolla, solicitantes de asilo y migrantes, con fines de explotación sexual y laboral. A este respecto, indiquen: a) las medidas adoptadas para reforzar los programas de identificación de víctimas, facilitar el acceso a mecanismos de denuncia efectivos y eximir a las víctimas de responsabilidad penal; b) los programas de capacitación y sensibilización impartidos a jueces, fiscales, agentes de la autoridad, agentes de control de fronteras y otros funcionarios públicos competentes para atender casos relacionados con la trata de personas; y c) los servicios de protección y rehabilitación, incluidos los refugios y el apoyo psicosocial y jurídico, de que disponen las víctimas. Informen sobre el número de investigaciones abiertas, autores enjuiciados y sentencias condenatorias dictadas, así como sobre la naturaleza de las penas impuestas a las personas declaradas culpables y las medidas de reparación y protección ofrecidas a las víctimas.

Libertad y seguridad personales (art. 9)

9. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 29 a 32) y teniendo en cuenta su observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, sírvanse indicar todas las medidas que se hayan adoptado para garantizar el pleno respeto de las garantías procesales fundamentales de las personas detenidas desde el inicio de la detención, entre otras cosas para garantizar que sean puestas a disposición judicial en un plazo máximo de 48 horas. Indiquen asimismo las medidas adoptadas para: a) garantizar que la prisión preventiva se utilice únicamente como medida excepcional y por un período de tiempo limitado, incluso en el caso de los delitos relacionados con las drogas; b) aumentar el uso de medidas y penas no privativas de la libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), también para los extranjeros; y c) reducir los retrasos y mejorar la eficacia de las investigaciones policiales, y tener en cuenta el tiempo pasado en prisión preventiva en las penas impuestas. Informen sobre las medidas adoptadas para eliminar la norma de los cargos provisionales y para modificar los artículos 4 y 5, párrafo 1 k), de la Constitución a fin de que se ajusten plenamente al Pacto.

Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 9 y 14)

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 27 y 28), y teniendo en cuenta su observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para adecuar plenamente la legislación y las prácticas antiterroristas del Estado parte a las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto. Incluyan información sobre el acceso de los detenidos a la asistencia letrada desde el inicio de la detención y sobre la atribución a los jueces de la facultad de decidir si se pone en libertad bajo fianza a un sospechoso. Proporcionen datos estadísticos sobre la aplicación de la Ley de Prevención del Terrorismo, en particular sobre el número de detenciones, encarcelamientos, puestas en libertad, investigaciones y sentencias condenatorias dictadas.

Condiciones de detención y trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10)

11. Recordando las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 33 a 36), sírvanse especificar las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida en los centros de detención y el trato dispensado a los reclusos, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular con respecto a la separación entre los presos preventivos y los condenados. Incluyan asimismo información sobre las medidas adoptadas para mejorar el trato de las personas

encarceladas por delitos relacionados con las drogas y su acceso a servicios de reducción de daños, a servicios de salud para el tratamiento del consumo de drogas y a medicamentos esenciales, en consonancia con las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas. Describan las medidas adoptadas para establecer mecanismos de denuncia accesibles, seguros y eficaces contra los malos tratos infligidos a las personas privadas de libertad e indiquen el número de investigaciones abiertas, autores enjuiciados y sentencias condenatorias dictadas, así como la naturaleza de las penas impuestas a las personas declaradas culpables y las medidas de reparación concedidas a las víctimas. Informen sobre las medidas adoptadas para que la División de Denuncias contra la Policía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular proporcionándole recursos financieros, materiales y humanos suficientes.

Refugiados, solicitantes de asilo y apátridas (arts. 6, 7, 12 y 13)

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 37 y 38), tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas para elaborar un marco legislativo nacional en materia de asilo o procedimientos que protejan y promuevan los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, incluido un marco para la determinación de la condición de refugiado que permita a los refugiados solicitar asilo en el Estado parte y garantice el respeto del principio de no devolución. Indiquen las medidas adoptadas para elaborar un marco nacional que establezca procedimientos para la determinación de la apatridia o que brinde protección a las personas apátridas en el país. Indiquen también si el Estado parte ha considerado la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Acceso a la justicia y derecho a un juicio imparcial (art. 14)

13. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las penas impuestas por delitos de drogas o relacionados con ellas sean proporcionales a su gravedad, y que se tengan en cuenta los factores atenuantes y las medidas no privativas de libertad para las personas condenadas por delitos de drogas o por delitos menores relacionados con ellas.

Derecho a la privacidad y a la libertad de expresión (arts. 17 y 19)

14. Rogamos describan las medidas adoptadas para garantizar que el marco jurídico del Estado parte en materia de privacidad, en particular la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de 2001 (en su forma enmendada), sea compatible con los artículos 17 y 19 del Pacto y con la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión. Informen sobre el presunto uso de las disposiciones de dicha ley para perseguir a medios de comunicación y periodistas, y el uso de disposiciones vagas y amplias para criminalizar actos como la publicación de información considerada ofensiva, abusiva, falsa o engañosa. Informen sobre las salvaguardias y los mecanismos que existen para proteger la vida privada, en particular contra la vigilancia arbitraria y el uso indebido de los datos personales. Indiquen si se han tomado medidas para: a) aprobar una ley de libertad de información; b) despenalizar la difamación; y c) combatir el discurso de odio y la información errónea.

Defensores de los derechos humanos (arts. 9, 17, 19, 21 y 22)

15. Sírvanse facilitar información sobre los presuntos actos de represalias, amenazas, detenciones ilegales, injerencias ilegales en la vida privada, censura en Internet e intimidación durante manifestaciones y protestas —particularmente con el despliegue de la policía militar— de que son objeto, cada vez con más frecuencia, los defensores de los derechos humanos. A este respecto, indiquen el número de investigaciones abiertas, autores enjuiciados y sentencias condenatorias dictadas, así como la naturaleza de las penas impuestas a las personas declaradas culpables y las medidas de reparación ofrecidas a las víctimas.

Justicia juvenil (arts. 14 y 24)

16. Teniendo presentes las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 39 y 40) y el informe sobre el seguimiento que se les ha dado, tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que a) se hayan establecido tribunales de justicia juvenil y se haya nombrado a jueces especializados, y b) los niños en conflicto con la ley reciban sistemáticamente asistencia letrada y comparezcan en juicio con sus representantes legales. Informen sobre las sesiones de capacitación impartidas a los agentes de policía que se ocupan de casos relacionados con la justicia juvenil, en particular sobre el número y la naturaleza de dichas actividades de capacitación.

Participación en la vida pública y política (art. 25)

17. Recordando las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 41 y 42), rogamos describan las medidas adoptadas para garantizar una amplia participación en la vida política y una representación adecuada de todos los grupos y comunidades que componen la sociedad mauriciana.

Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 1, 25 y 27)

18. A la luz del acuerdo para la devolución del archipiélago de Chagos a Mauricio, sírvanse describir todas las medidas que se han adoptado para asegurar la participación efectiva y significativa de los chagosianos en las negociaciones y el proceso de toma de decisiones, así como para garantizar su derecho al consentimiento libre, previo e informado con respecto a todas las medidas que los afecten, en particular en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la reparación y la restitución de los territorios ancestrales.
